

**LA VERDADERA Y LA FALSA DEMOCRACIA:  
PRIMERAS LECTURAS SUDAMERICANAS DE *CONSIDERACIONES SOBRE EL  
GOBIERNO REPRESENTATIVO*, DE JOHN STUART MILL**

MARÍA POLLITZER  
Universidad Nacional de San Martín  
<https://orcid.org/0000-0003-4667-1347>

**I. LIBERALISMO DE AVANZADA Y GOBIERNO REPRESENTATIVO**

A comienzos de 1858, después de 35 años de servicio, Mill se retiró de la *East Indian Company* y a finales de ese mismo año falleció repentinamente su gran compañera y esposa, Harriet Taylor. Tras comprar una casa en Avignon cerca de la tumba de Harriet, Mill se ocupará de publicar el libro que tenían previsto revisar juntos, *On Liberty* (1859), y dedicará los años inmediatamente posteriores a escribir, casi en paralelo, *Considerations on Representative Government*, *The Subjection of Women* y *Utilitarianism*. Así se refiere al primero de ellos en el Prefacio que lo antecede:

Los que me han honrado leyendo mis escritos anteriores no hallarán gran novedad en este libro, porque sus principios son los mismos a cuyo esclarecimiento he dedicado la mayor parte de mi vida; y casi todos sus puntos de vista prácticos han sido desenvueltos por otros o por mí. Sin embargo, hay novedad en desarrollar los unos y los otros en su encadenamiento y, lo que en su defensa alego, ofrece —según creo— alguna originalidad. (Mill, 1977, p. 373)

En efecto, *CRG* es una obra de madurez en la que Mill resume y articula preocupaciones y propuestas sobre las que venía escribiendo hacía varios años. Resuenan en ella, por mencionar algunos, los ecos de “Rationale of Representation” (1835), “Reorganization of the Reform Party” (1839), “Civil Service Reform” (1854), “Thoughts on Parliamentary Reform” (1859) y “Recent writers on Reform” (1859).

El contexto inmediato que la enmarca es uno en el que los así llamados liberales y conservadores de Inglaterra “han perdido la confianza en las doctrinas políticas que nominalmente profesan”, lo que vuelve aún más urgente y necesario la emergencia de una nueva doctrina, “más vasta y comprensiva que aquéllas” (Mill, 1977, p. 374). Es así como Mill ofrece este libro para contribuir a la formación de lo que llama un “advanced Liberalism”. Él mismo se presenta como un candidato de este liberalismo de avanzada cuando se dirige a sus electores en 1865. En dicha ocasión, asocia este “credo político” con dos artículos principales: el primero, la certeza de que el “modelo perfecto de gobierno” está en el porvenir y no el pasado, que éste no aspira a establecer “una nueva forma de dependencia” sino, antes bien, se orienta hacia “la emancipación de las clases dependientes”; un gobierno

que, en pocas palabras, implica un compromiso con la defensa de “más libertad, más igualdad y más responsabilidad de cada persona por sí misma” (1865/1988a, p. 23). El segundo, descansa en la convicción de que, “mediante un estudio diligente, atención en el pasado y esfuerzo constante, es posible (...) distinguir de antemano algunas verdades (...), ayudar a que otros las vean (...) y proclamarlas aun cuando no haya llegado el momento de llevarlas a cabo” (p. 23). “Las únicas personas que pueden juzgar el presente —insiste— (...) son aquellas que incluyen el mañana en sus deliberaciones. Podemos ver la dirección hacia la que las cosas están tendiendo, y cuál de esas tendencias debemos alentar y cuál resistir” (p. 23). En este mismo discurso da cuenta de cierto pragmatismo, al asegurar que, si bien no piensa suprimir “ni un ápice de las opiniones que considera mejores”, sí está dispuesto a aceptar “cualquier compromiso razonable que le diera aunque sea un poco de lo que espera obtener el futuro”. Mill nunca se había sentido cómodo en círculos sectarios e intransigentes. De hecho, en el brindis que pronuncia en honor a Gladstone al inaugurarse el Cobden Club, retoma la expresión “liberalismo de avanzada” y asegura que la suya “es una iglesia amplia” y que “el vínculo que [los] une (...) es una lealtad común al espíritu de mejora, que es algo más grande que las opiniones particulares de cualquier político o grupo de políticos” (1866/1988b, p. 98).

En materia política Mill asoció estas verdades —cuyos contornos afirmaba percibir— con la defensa de la igualdad femenina, la extensión del sufragio, la representación de las minorías, la reivindicación de un antagonismo sistemático y permanente y “la combinación del control popular completo sobre los asuntos públicos con la mayor perfección alcanzable de una agencia experta” (Mill, 1981, p. 265). Al momento de justificar la superioridad que le asigna al gobierno representativo sobre otras formas de gobierno, encuentra que éste satisface las dos condiciones bajo las cuales debe apreciarse el mérito de un gobierno: si atiende al bien público por el empleo de las facultades morales, intelectuales y activas existentes y si es capaz de contribuir a la mejora y la elevación del carácter nacional (Mill, 1977). Asimismo, al referirse puntualmente a *CRG* hacia el final de su vida, eligió subrayar las siguientes como las contribuciones más destacadas de su propuesta: la necesidad de distinguir y precisar cuáles debían ser las funciones y los roles propios de la asamblea representativa y la conveniencia de introducir una comisión legislativa integrada por hombres de acumulada experiencia y experticia. (Mill, 1981, p. 265). Cabe aclarar que, más allá de los distintos calificativos y etiquetas que recibió en vida y póstumamente, Mill se auto percibió como un demócrata y un radical (1981, p. 97). Su apuesta por el gobierno representativo fue la alternativa que encontró para evitar tanto los riesgos asociados a la tan denunciada tiranía de la mayoría como a la —acaso menos perceptible, pero igualmente peligrosa— pedantocracia (Pollitzer, 2017).

Según rememora en su *Autobiography* su escrito sobre el gobierno representativo estuvo pensado para su publicación inmediata. El trabajo quedó finalizado en 1860 y fue enviado a la imprenta en marzo del año siguiente. De hecho, *CRG* conoció cuatro ediciones inglesas durante la vida de Mill: las primeras dos, de 1861, fueron editadas por Parker, Son y Bourn; la tercera, de 1865, estuvo a cargo de Longman y la cuarta, fue una edición popular. En esta oportunidad Mill renunció a las regalías porque tenía especial interés en que su texto fuera accesible al público en general. También publicó bajo esta modalidad ediciones de *PPE* y *OL* (Mill, 1981, p. 272). Según observa Ma. Del Mar Verdejo Segura (2008, p. 214), *CRG* tuvo

un gran número de reseñas y fue comentada en las revistas más reconocidas de la época, entre ellas, *Macmillan's Magazine*, *Contemporary Review* y *Mind*. En 1862 también se publicó una edición en Estados Unidos, gracias a la labor de NY Harper and Brothers. Las traducciones tampoco se hicieron esperar: en 1862 Dupont White publicó junto a la editorial Guillaumin et Cie la versión francesa, y el Dr. F. A. Wille, la alemana con la editorial Meyer & Zellner. Al año siguiente la obra fue traducida al ruso por Yákovlev y publicada por la Tipografía de Yulia Andréievich Bokram. En 1864 fue el turno de G. A. Navtis, quien la tradujo al griego y la publicó con la Imprenta de Hermes, en Atenas. En 1865, la Tipografía della Rivista dei comuni italiani dio a luz la edición en italiano a cargo de F. P. Fenili y en 1866 el libro aparecería en Cracovia gracias a la pluma de Gustaw Czernicki y la editorial W. Kirchmayer.

A. Brady (1977) afirma que 1865 fue el año en que más obras de Mill se publicaron<sup>1</sup>, y en que tanto las ventas de sus textos como su reputación pública se vieron mejoradas debido a su ingreso a la Cámara de los Comunes en calidad de representante por Westminster (1865-68). Mill había rechazado ofertas previas para competir por un escaño en el Parlamento debido a sus compromisos con la *East Indian Company*. En 1865 aceptó presentarse, con varias condiciones, porque entendía que este escenario, además del ya transitado mundo de la prensa, podía oficiar de púlpito desde el cual predicar su visión sobre el rumbo que debía tomar una sociedad liberal. Como le confiesa a T. Gomperz en 1866, lo animaba también la posibilidad de formar “un partido liberal verdaderamente avanzado” (1972b, p. 1196). Desde su asiento en el Parlamento continuó, pues, trabajado para promover muchas de las reformas que había presentado en sus escritos, especialmente aquellas vinculadas con la extensión del sufragio y la adopción de un sistema electoral que hiciera posible la representación de las minorías.

En esta línea, Sebastián Cortesi reconstruye sus esfuerzos por dar curso a lo que califica como “una cruzada reformista” (2021, p. 322) y rastrea, a través de su correspondencia, su voluntad de desplegar una suerte de “campana internacional” para impulsar la adopción de estos nuevos arreglos electorales.<sup>2</sup> Por estos años Mill mantuvo estrecho contacto con diversas asociaciones reformistas y destacados pensadores de la Europa continental como E. Naville, en Suiza; Rolin-Jaequemyns, en Bélgica; Laboulaye, en Francia por nombrar algunos. También se interesó vivamente por las discusiones que, en estas materias, tuvieron lugar en Australia y en Estados Unidos. Sobre este último caso Cortesi recuerda que las propuestas de reforma se multiplicaron allí “tanto a nivel federal como estadual durante el período inmediatamente posterior a la guerra civil” (2021, p. 332) y fueron varios quienes invocaron la autoridad y las ideas de Mill para fundar sus proyectos. Aún más, George W. Childs, un editor y filántropo de Filadelfia, le escribió a Mill contándole de la recepción favorable que *CRG* había tenido en Norteamérica e incluso le pidió que escribiera un libro

---

<sup>1</sup> Además de las dos ediciones de *CRG* mencionadas, en este año se publicaron la 5<sup>ta</sup> edición de *System of Logic* y de *Principles of Political Economy*, las ediciones populares de *On Liberty* y de *PPE*, *Auguste Comte and Positivism* y las dos primeras ediciones de *Examination of Sir Williams Hamilton's Philosophy*.

<sup>2</sup> En su obra, *La Democracia Práctica*, Luis V. Varela destaca los esfuerzos realizados por Hare, Mill y Bright para propagar la necesidad de la representación proporcional, ilustrando a la opinión del mundo acerca de la justicia de este principio. (Varela, 1876, p. 110).

sobre el gobierno representativo, pero específicamente sobre este país. Mill se sintió halagado por la invitación, aunque le respondió que tenía “demasiadas demandas” y que no disponía de tiempo ni de esfuerzos para emprender ese trabajo (1972b, p. 730).

Ahora bien, su interés y conocimiento acerca del mundo transatlántico quedó circunscrito al hemisferio norte, más específicamente al caso de los Estados Unidos. Casi no hay referencias ni comentarios en sus obras completas que aludan al mundo hispanoamericano, sus problemáticas o acaso sus figuras más destacadas. Apenas una breve línea en el capítulo II de *CRG* en donde propone como ejemplo de lo que allí llama un “government of leading-strings”<sup>3</sup> (forma transitoria que permitiría conducir a los pueblos de esclavos hacia el camino de la libertad), al gobierno de los incas en el Perú y al de los Jesuitas en Paraguay. La otra excepción aflora en el capítulo IV, en el que presenta a la “América española” como un escenario que oscila entre “un estado de revolución y de guerra civil perpetua”. En efecto, en una carta enviada a G.W. Smalley (corresponsal norteamericano del *New York Times*) a comienzos de 1869 Mill ofrece su opinión sobre los sucesos españoles posteriores a la revolución septembrina y sugiere que, si Prim llega a la presidencia, no perderá la primera oportunidad “de jugar el juego de Napoleón III”, tras lo cual —agrega— “España correrá la suerte de las repúblicas de la América española que viven en una sucesión perpetua de dictadores militares, cada uno de los cuales suplanta a su predecesor mediante un pronunciamiento o una guerra civil. Esa es al menos mi impresión, basada sin duda en un conocimiento muy imperfecto” (1972c, p. 1542).

No obstante, fue en Valparaíso (Chile), en 1865, donde tuvo lugar la primera traducción al castellano de una obra de Mill. Y ésta fue, precisamente, *Considerations on Representative Government*. Es cierto que en 1853 había aparecido una primera traducción española de *System of Logic* (1843), realizada por Pedro Codina y Vilá (un profesor de filosofía de la Universidad de Barcelona), pero se trató de una traducción parcial e incompleta. En 1863, la revista uruguaya *La Aurora* también había impreso un artículo con varios párrafos traducidos de *On Liberty* (1859), en este caso bajo la pluma del escritor y traductor Ramón de Santiago. Pero, de nuevo, éste ofreció tan sólo un primer acercamiento al ensayo. Las traducciones españolas (peninsulares) de las obras de Mill aparecerán más bien tardíamente: En 1878, se publicará *CRG* (traducido por Siro García del Mazo en Sevilla y Madrid, sin ninguna nota introductoria<sup>4</sup>) y recién a comienzos de la década del 90’ pasará lo propio con *On Liberty* (gracias a la labor de Lorenzo Benito y de Endara, en 1890), *Utilitarianism* (traducido por Antonio Zozaya en Madrid, en 1891) y *Subjection of Women* (traducido en 1892 por Emilia Pardo Bazán, también en Madrid).

Exploremos, entonces, quiénes se ocuparon de realizar las primeras traducciones de las obras de Mill por estas latitudes y en qué ámbitos su nombre y sus ideas fueron invocados.

---

<sup>3</sup> Traducido como un gobierno de “andaderas” por Florentino González y un gobierno de “andadores” en el caso de la traducción de Marta C. de Iturbe en la edición de Tecnos de 1985.

<sup>4</sup> Sobre las características puntuales de esta edición remito al trabajo de María del Mar Segura Verdejo (2008) y para un análisis en que se contextualiza esta publicación en el marco de la discusión sobre la Ley Electoral de 1878, ver Varela Fernández (2022).

## II. TRADUCCIONES, INVOCACIONES Y REFERENCIAS A UN “LÚCIDO PUBLICISTA” Y UN “PERSPICAZ ESCRITOR”

Sabemos que Mill comienza a ser conocido por la elite ilustrada hispanoamericana, al menos, hacia la década de 1850. Se lo respetaba principalmente como economista y las referencias generales a su obra se circunscribían a sus ideas expresadas en *Principles of Political Economy* (1848). Podemos suponer que junto a las tres ediciones en su idioma original, la edición francesa de esta obra a cargo de M. H. Dussard y Jean Gustave Courcelle Seneuil (1854) también conoció cierta circulación por estas latitudes, en especial con la llegada de Courcelle Seneuil a Chile en 1855. Invitado como asesor del Ministerio de Hacienda por el gobierno de Manuel Montt y a sugerencia de Andrés Bello, el economista francés cercano a las ideas de Mill fue profesor de Economía Política en la Universidad de Chile y en el Instituto Nacional. Su labor docente y sus escritos alcanzaron gran resonancia en el medio local, según apuntan Cristina Hurtado (2007) y Jorge Gómez Arismendi (2016; 2021).

Sus opiniones en materia política empiezan a ser invocadas una década más tarde. Así ocurre, por ejemplo, en los debates parlamentarios brasileros de las décadas de 1860 y 1870 (Novaes Marques, 2018); en algunas de las conferencias organizadas en 1869 en Santiago de Chile por el Club de la Reforma<sup>5</sup> o en las reuniones celebradas unos años después en la Academia de Bellas Letras<sup>6</sup>, también en Santiago; en las discusiones que tuvieron lugar en la Convención Constituyente de la provincia de Buenos Aires (1870-1873) o en aquellas librados en el Congreso nacional argentino con ocasión de la Ley Electoral de 1873 (Segovia, 1995; Hirsch, 2018; Pollitzer, 2022). Si en el primer caso los parlamentarios seguían la edición francesa de *CRG*, entre los argentinos se imponía la edición chilena de 1865 a cargo de Florentino González.

Oriundo de la ciudad del Socorro, en Nueva Granada, González había nacido en 1805 (un año antes que Mill) y fue educado en Bogotá bajo la protección de un eclesiástico tras la muerte de su padre en los tempranos acontecimientos vinculados a la revolución. Tras una breve incursión por la carrera militar terminó optando por las leyes y alcanzó desde muy joven una alta reputación. Se dedicó a la docencia y al periodismo, participó de la conspiración para asesinar a Bolívar en 1828 y, tras un año y medio en prisión, decidió trasladarse a Venezuela. De regreso a Bogotá tras la muerte de Bolívar, desempeñó varios cargos públicos: fue secretario de la convención constituyente, diputado, ministro y gobernador. También fue elegido rector de la Universidad de Bogotá, cargo que finalmente no ocupó. Quienes presentaron tempranamente sus principales datos biográficos lo señalan como

---

<sup>5</sup> Institución que procuraba combatir el indiferentismo político e ilustrar a las masas sobre los principios que debían orientar las futuras reformas político-constitucionales. En ella se ofrecían conferencias sobre la cuestión electoral, la reforma de la constitución, la libertad de prensa o la relación entre la iglesia y el estado. Cortesi (2021) sostiene que en ellas se hizo mención explícita de *CRG*. Entre sus principales integrantes figuran J.V. Lastarria, J. M. Balmaceda y P. V. Reyes. El objetivo de las conferencias era de combatir el indiferentismo político e ilustrar a las masas sobre diversas temáticas como.

<sup>6</sup> Agrupación que funcionó entre 1873 y 1881 y entre cuyos miembros fundadores se destacan Diego Barros Arana, Miguel Luis Amunátegui, Benjamín Vicuña Mackenna, Manuel Antonio Matta y Augusto Orrego Lucco. Las *Lecciones de Política Positiva*, en las que Lastarria menciona y comenta algunas ideas y propuestas de Mill son el fruto de las conferencias brindadas por aquél en 1874 en este ámbito.

un “notable publicista” y destacan esta variedad de escenarios sobre los que su vida se desplegó: el foro, la prensa y la función pública (Torres Caicedo, 1863; Quesada, 1868; Barros Arana, 1875). También llaman la atención sobre su talante viajero: González recorrió Europa en dos oportunidades, entre 1841 y 1846 y luego entre 1848 y 1850. Según recuerda Diego Barros Arana, el primer viaje “modificó notablemente sus ideas políticas”. En su opinión, “la edad, el estudio inmediato de la política europea, los desengaños sufridos en la lucha” volvieron a este “liberal intransigente, enemigo de todo principio autoritario”, un hombre “mucho más templado en sus principios” (Barros Arana, 1875, p. 542). Su coterráneo, José María Torres Caicedo, es todavía más taxativo: lo presenta como un “conservador liberal”, un “Condorcet que se cambia en de Maistre” (1868, p. 358).<sup>7</sup> Como sea, a su regreso fue elegido senador, contribuyó en la sanción de la constitución de 1853 y fue nombrado procurador general de la nación. En 1859 se trasladó a Perú en calidad de ministro plenipotenciario y, al año siguiente, lo encontramos con el mismo nombramiento en Chile. Al poco tiempo de su arribo a Santiago se inició la guerra civil en Colombia y González quedó desafectado de su cargo. Decidió, así, trasladarse a Valparaíso, donde trabajó como abogado y periodista, preparó un *Proyecto de Código de Enjuiciamiento civil* y publicó un *Diccionario del derecho civil chileno*.

*Considerations on Representative Government* fue la primera obra que González tradujo al castellano. Tenía, en ese momento, sesenta años. Apenas unos años más tarde (1870), y ya en Argentina, hará lo propio con el texto de Frederik Grimke, *Considerations Upon the Nature and Tendency of Free Institutions* (originalmente publicado en 1848), y luego, en 1872, con el de Francis Lieber, *On Civil Liberty and Self-government* (originalmente de 1853). En estos casos, las obras saldrán publicadas por la Librería de Rosa y Bouret, en París.<sup>8</sup> La obra que aquí nos ocupa fue publicada por la Imprenta y Librería Mercurio, que para entonces había pasado a las manos de Recaredo Santos Tornero (hijo del español Santos Tornero, quien había adquirido la imprenta en 1842), en Valparaíso. Según Carol Arcos Herrera (2015), la Imprenta del Mercurio fue una de las casas editoriales más importantes en el siglo XIX chileno, en la que se publicaron textos que abordaban cuestiones legislativas, económicas y pedagógicas (entre ellos, las *Bases* de Alberdi) y se tradujeron varias novelas. González optó por un título reducido para su traducción: “El gobierno representativo”. Lo mismo había hecho Dupont-White en su traducción al francés (1860).

En la nota introductoria que acompaña el libro, González presenta a Mill como un publicista distinguido por sus aportes a las cuestiones económicas y sociales y señala que sus obras son muy conocidas. En un artículo publicado en 1869 en la *Revista de Buenos Aires* recuerda, a su vez, que *CRG* “ha hecho gran sensación en Europa” (p. 255). Justifica la tarea emprendida diciendo que “la sana y verdadera teoría del gobierno representativo está escrita

<sup>7</sup> Torres Caicedo (abogado y escritor colombiano, instalado en París desde 1864 en donde colabora con el periódico español, *El correo de Ultramar*) recuerda que, en su juventud, González había abrazado las ideas utilitaristas, de las cuales se fue alejando tiempo después. “El partidario de la libertad absoluta y del principio utilitarista- agrega- empezó a predicar el deber como base de la moral y móvil de las acciones humanas y a enseñar que la libertad no puede andar refñida con la autoridad” (1868, p. 358). Sobre los cambios en algunas de las ideas de González ver Tamayo Arboleda (2017).

<sup>8</sup> En 1872 también publicó *Constituciones de algunos de los Estados de la Unión Americana* bajo la Imprenta y Librería de Mayo.

en inglés, no en francés” (1865, p. 6), idea que reitera en varias oportunidades. Denuncia como un grave error el hecho de que la juventud de América haya buscado inspiración e instrucción política en libros franceses antes que en ingleses, “en publicistas puramente especulativos, que inventan formas de gobierno para pueblos que imaginan y no para los que existen, y que pretenden adaptar los pueblos a los gobiernos, en lugar de adaptar los gobiernos a los pueblos” (1865, p. 6). En este sentido, parece tener presente a un público lector transnacional, americano y no sólo chileno. Cuando se refiere al capítulo 17 de la obra traducida (“De los gobiernos representativos federales”), por ejemplo, advierte que “si los argentinos, colombianos, venezolanos y centro-americanos estudian detenidamente este capítulo, meditan sobre las verdades que contiene, se penetran de ellas y tratan de ponerlas en práctica en sus respectivos países, podrán hacer un gran bien, los tres primeros reformando las confederaciones defectuosas que han formado y los últimos, restableciendo sobre bases más sólidas la que existían” (1865, p. 16). De la misma forma cuando explica que ha optado por no traducir el último capítulo (referido las colonias), argumenta que su decisión descansa sobre el hecho de que éste es un asunto que no interesa a los estados de América Latina, “que no tienen colonias”. También se encarga de llamar “particularmente la atención de los políticos de América Latina sobre el contenido del capítulo 16”, aquel que lleva por subtítulo: De la Nacionalidad. Considera que “en países cuya población es una miscelánea de individuos de nacionalidades europeas, indias y africanas, es más necesario que en ningún otro tener presentes los principios que Stuart Mill establece para organizar gobiernos propios para regir estas sociedades heterogéneas” (1865, p. 15)

Además de adelantar un breve resumen de la obra, González califica a Mill como un escritor que posee un “criterio sensato y ese sentido práctico para apreciar los fenómenos políticos, que son las dotes características de los publicistas ingleses en general” (1865, p. 5). Compara el libro con la *Democracia en América*, de Tocqueville, cuya edición española de 1837 había leído y meditado con entusiasmo y al que reputaba como “una antorcha que [lo había conducido] por un campo de investigación desconocido” (González, 1840/1994, p. 68). En esta oportunidad señala:

Cuando M. de Tocqueville publicó la primera edición de su obra *De la democracia en América*, se preguntó al príncipe de Talleyrand qué pensaba sobre ese libro, y el príncipe respondió: *Ce n'est pas un libre, c'est un événement*. Lo mismo creemos que puede decirse, y tal vez con mayor razón, del libro de Stuart Mill. (...) Es uno de esos acontecimientos destinados a influir provechosamente sobre la suerte de la humanidad. (González, 1865, p. 16)

Por último, da a entender que el contacto con este libro le ha permitido quedar libre de muchos errores en los que había incurrido por la lectura de publicistas en boga en las escuelas en que se había formado, y espera que lo mismo ocurra en los futuros lectores a quienes dedica su traducción. Proclama a viva voz que no se avergüenza al admitir que, como resultado de la experiencia y de los nuevos libros que “nos demuestra[n] la verdad con evidencia incontestable” (1865, p.18), algunas de sus ideas se han visto modificadas.

Concluye invitando a todos los que se ocupan de los negocios públicos de América, radicales y conservadores, a que consulten este texto porque en él hallarán verdades luminosas.<sup>9</sup>

Esta traducción de Valparaíso aparece mencionada en la nota necrológica que Barros Arana publicó en la *Revista Chilena* con ocasión de la muerte de González en 1875 y, también, en el “Estudio sobre la vida de Stuart Mill” presentado por Manuel Antonio Matta en la misma revista. En este último se sostiene que esta obra “ha producido, entre nosotros, frutos tan benéficos como innegables: prueba y ejemplo de ellos son las opiniones, en la sociedad; los votos, en el congreso acerca de materias electorales”. A su vez, Matta celebra la difusión de este libro en la medida en que contribuye a la “vulgarización de principios políticos sanos y a la demostración o la exposición de doctrinas de gobierno que antes se miraban no sólo con temor, sino con odio y que ya empiezan a ser el deseo de muchos y el blanco de grupos y aun de partidos políticos en América y en Europa” (Matta, 1876, p. 85).<sup>10</sup>

Esta edición también circuló en Buenos Aires, donde González vivió desde 1868 hasta su muerte en enero de 1875, y fue objeto de consulta por parte de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en las décadas siguientes y en los primeros años del siglo XX (cfr. Pollitzer, 2022). No obstante, si bien ella figura en el Catálogo Metódico de la Biblioteca Nacional de Buenos Aires de 1915, al no conocer nuevas ediciones, con el paso del tiempo fue perdiendo visibilidad. A modo de ejemplo, cuando en 1922 Rodolfo Rivarola se refiere a este texto de Mill y recomienda calurosamente su lectura, admite que ignora si existe una traducción al castellano (1922, p. 22).

González contribuyó a la difusión de las ideas políticas de Mill no sólo a través de la traducción de *CRG* sino también gracias a otra obra que preparó en escasos cuatro meses al ser convocado por J. M. Gutiérrez para ocupar la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de Buenos Aires.<sup>11</sup> Me refiero a sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, publicadas en 1869 por la imprenta de Berheim. Prácticamente un tercio de esta obra consiste en largos pasajes extraídos de su reciente traducción. Laura Cucchi (2019,

---

<sup>9</sup> Uno de sus primeros lectores chilenos habría sido J V. Lastarria, quien ese mismo año (1865) se encontraba en Argentina desempeñando una misión diplomática. En su obra *Nuestra América*, publicada a fines de 1865 menciona el texto de Mill e incluye algunas citas extraídas de la traducción de González. A diferencia de aquél, para Lastarria el principal error cometido por el inglés estriba en su pretensión de juzgar un gobierno democrático “que no conoce”. Tal pretensión- advierte- “podría extraviar a los americanos hasta el punto de condenar lo bueno que tiene y de adoptar arbitrios contra vicios que no tienen y que sólo serían buenos allí donde existen esos vicios, es decir, en Gran Bretaña” (Lastarria, 1865, pp. 63-4). Volveré sobre sus comentarios en la última sección del artículo.

<sup>10</sup> La *Biblioteca Chilena de Traductores*, publicada en 1924 por José Toribio Medina también la registra. En el prólogo precisa que su interés estuvo en registrar todas las traducciones realizadas en Chile, con independencia de la nacionalidad de sus autores, que hubieran sido publicadas en formato de libro o folleto. Expresamente dejaba fuera a aquellas que hubieran aparecido en los periódicos, de ahí que en el listado no figure la traducción realizada por Martina Barros que se comenta más abajo.

<sup>11</sup> Si bien la cátedra de derecho constitucional (que hasta 1894 se dictaba juntamente con derecho administrativo) había sido creada en 1855, hasta entonces no había sido inaugurada. Al presentar al neogranadino frente al ministro de gobierno, Gutiérrez fundamentaba la elección del candidato al encontrar en él una “combinación de experiencia pública, trayectoria docente y un gran conocimiento del sistema norteamericano” (cit. en Cucchi, 2019, 1005). González llega a Buenos Aires luego de haber vivido ocho años en Chile y tras la muerte de su esposa, Bernardina Ibáñez. En sus últimos años se desempeñó como abogado, colaboró con el *diario La República* y con la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. Elaboró, también, junto a Victorino de la Plaza un proyecto de ley para el establecimiento de los juicios por jurado y publicó un libro sobre este mismo tema.

p. 1015) sigue los rastros de este texto y puntualiza que en 1869 también hubo una edición de las *Lecciones* en Colombia, realizada por la imprenta Medaro Rivas. A su vez, constata que —gracias a las gestiones de Gutiérrez— en marzo de 1870 la edición argentina ya se encontraba en la Biblioteca Nacional de Chile y era objeto de recomendación por parte de Lastarria (1875, p. 366). Asimismo, apareció en Londres catalogada en el registro de Trübner & Co, que difundía los libros editados en todos los países del subcontinente. En 1871 las *Lecciones* conocieron una segunda edición, corregida y aumentada, a cargo de la reconocida la Imprenta Rosa Bouret de París (cfr. Leiva, 2005), la tercera y la cuarta vieron la luz en 1879 y la quinta, llegaría en 1909. El *Boletín Bibliográfico Sudamericano*, dirigido por Juan María Gutiérrez, invitaba a su lectura a quienes desearan comprender “de qué depende en una república la deseada armonía entre la libertad y la paz social” (cit. en Cucchi, 2019, p. 1016). Por su parte, Barros Arana reconoce no haberla leído, pero sí haberla visto “recomendada por jueces muy competentes en la materia” (1875, p. 544).

Resulta innegable que la circulación de este texto contribuyó en gran medida a la divulgación de la doctrina constitucional norteamericana, en tanto que en ella González se vale de la autoridad y las apreciaciones de Story, Kent, Grimke, Pomeroy, Lieber (entre otros). Pero es preciso subrayar que, a su lado, las reflexiones de Mill (o parte de ellas) en materia política ocuparon también un espacio significativo y, en ese sentido, la difusión de esta obra junto con la propia traducción de *CRG* y las clases impartidas en los claustros universitarios fueron un canal relevante a través del cual aquéllas enriquecieron el menú de perspectivas liberales disponibles para los estadistas hispanoamericanos en el último tercio del siglo XIX.

Ahora bien, *CRG* no fue la única obra de Mill que se tradujo por entonces en estas tierras. Entre 1872 y 1873 Martina Barros Borgoño (1850-1944) se ocupó de traducir, esta vez en Santiago de Chile, uno de sus últimos escritos: *Subjection of Women* (1869). Provenía de una familia distinguida y su tío materno, el historiador Diego Barros Arana, fue quien se ocupó de su educación tras la muerte de su padre. En las tertulias que aquél organizaba tuvo ocasión de conocer a destacadas personalidades, entre ellas, a Courcelle Seneuil. Por su recomendación, esta joven entusiasta y su prometido y futuro esposo, el médico Augusto Orrego Lucco, leyeron con atención *On Liberty* (Barros, 1942, p. 151). En 1872 Orrego Lucco y Fanor Velasco fundaron la *Revista de Santiago*, pensada como una tribuna para la difusión de las ideas liberales<sup>12</sup>. Con apenas 22 años y un fluido dominio del inglés, Martina quiso colaborar con la revista presentando alguna traducción. Guillermo Matta, hermano de Manuel Antonio (aprendiz de Andrés Bello y autor de una extensa nota sobre la vida de Mill) le había prestado una copia de *Subjection of Women* que “le interesó vivamente” y que decidió traducir bajo el sonoro título de “La esclavitud de la mujer”. La posterior traducción española, a cargo de Emilia Pardo Bazán (1892), también utilizará este mismo título. Según admite en sus *Recuerdos*, el texto estuvo precedido por un prólogo que expresaba sus ideas, pero que fue redactado casi exclusivamente por Orrego (Barrios, 1942, p. 127). El trabajo recibió

---

<sup>12</sup> La publicación se editó entre 1872 y 1873. Lleva el mismo título de la revista fundada originalmente en 1848, en la que habían participado, entre otros José Victorino Lastarria, los hermanos Guillermo y Manuel Antonio Matta, los Amunátegui.

comentarios elogiosos por parte del entonces intendente de Santiago, Benjamín Vicuña Mackenna y del diputado liberal Miguel Luis Amunátegui pero cosechó, asimismo, el repudio del público femenino, incluso de quienes habían sido sus amigas mujeres. Como “no había nacido para luchadora” (Barros, 1942, p. 127), Barros no volvió a realizar publicaciones en los años inmediatamente posteriores. Es reconocida, sin embargo, como una precursora del feminismo chileno.<sup>13</sup>

Aun cuando no se trata de una traducción completa, cabe mencionar aquí que la *Revista Chilena*, en sus tomos III y IV (1875-1876), publicó un extenso estudio (cerca de 150 páginas) sobre la vida de Mill en el que su autor, Manuel Antonio Matta, tradujo y transcribió una buena parte de la *Autobiography* (1873) de Mill. Esta revista fue fundada por Diego Barros Arana (al finalizar su mandato como rector del Instituto Nacional) y Miguel Luis Amunátegui en 1875 y se publicó hasta 1880, contando entre sus colaboradores a Augusto Orrego Luco, los hermanos Lagarrigue y Julio Bañados Espinosa, entre otros<sup>14</sup>. En el artículo mencionado, además de recorrer los principales momentos en la vida de Mill, Matta da cuenta de las principales publicaciones del inglés: menciona *System of Logic, Examination of Sir William Hamilton's Philosophy, Utilitarianism* (que reconoce no haber leído), *PPE, On Liberty* (del cual también cita algunas páginas, “unas por hermosas y otras por adecuadas a nuestra situación y de uso y empleo en algunos de nuestros más prolongados e interesantes debates” (Matta, 1876, p. 15)), *CRG* y *SW*. También indica la existencia de numerosos artículos, folletos y discursos políticos y filosóficos, como “Thoughts on Parliamentary Reform”, “Few words on non intervention”, “The civil war in America” y su “Inaugural Speech at St Andrews University”. Específicamente sobre *SW* señala que su popularización en el ámbito local cuenta con la ventaja de haber sido traducido “por una de las señoritas de Santiago cuyo nombre no es ignorado ya por ninguno de los que se ocupan de literatura en Chile” (Matta, 1875, p.85). La traducción de Barros también fue objeto de una breve reseña publicada en octubre de 1873 por Carolina Freire de Jaimes en la *Revista de Colombia*, un periódico radical en el que, asimismo, apareció un obituario anónimo con ocasión de la muerte de Mill ese mismo año (Pérez Salazar, 2006, p. 275).<sup>15</sup>

La tercera y última obra de Mill a las que me quiero referir es *Utilitarianism* (1863), texto en el que su autor se propone precisar los pilares sobre los que descansa la prédica utilitarista “bien entendida”. En este caso, la traducción estuvo a cargo de Aureliano González Toledo (1827-1897), un abogado colombiano, profesor universitario, periodista y parlamentario. En un principio su traducción fue publicada por entregas en el periódico semanal de Bogotá *El Foro*, entre el 21 de junio y el 26 de julio de 1870. Según afirma Fernando Mayorga García (2007), este periódico difundió una significativa cantidad de artículos referidos a distintos aspectos de la filosofía benthamista. Cabe recordar que *El Tratado sobre Legislación* de

<sup>13</sup> En 1917 pronunció una conferencia sobre el voto femenino en el Club de las Señoras, en Santiago de Chile.

<sup>14</sup> En la misma revista se publicó en 1875 un artículo a cargo de Enrique Lagarrigue titulado “la última obra de S. Mill”, que aborda sus opiniones en materia religiosa y el nombre de Mill también aparece también en un par de artículos más referidos al positivismo.

<sup>15</sup> En dicho obituario anónimo no se hace ninguna mención ni a *On Liberty* ni a *CRG*.

Bentham había sido un libro muy apreciado por Santander, quien había decretado su uso para la enseñanza del derecho en la Universidad Central de la República, fundada hacia 1826.<sup>16</sup>

En 1873 González Toledo se decidió a publicar su traducción también como libro, bajo el título de *El principio de utilidad*, y lo hizo con la Imprenta de Etchevarría Hermanos, la misma imprenta en la que se publicaban, por ejemplo, los *Anales* de la nueva Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia y con la que ese mismo año publicó una traducción de la obra de Emilio Laveleye, *La instrucción del pueblo en el siglo XIX*. Su traducción se acompaña de una dedicatoria destinada a Francisco Eustaquio Álvarez, uno de los discípulos del fundador del Partido Liberal de Colombia, Ezequiel Rojas, y como aquél, estrechamente vinculado a la promoción del positivismo en Colombia. Había sido redactor de *El Foro* y, por entonces, se desempeñaba como rector del Colegio Mayor de Rosario. En ella González Toledo manifiesta su intención de intervenir en el debate público suscitado sobre la doctrina utilitarista y contribuir con este texto a la formación de la juventud colombiana. La respuesta de Álvarez se hace eco de esta preocupación pedagógica y atribuye la resistencia que la doctrina utilitarista encuentra en el ámbito local a los prejuicios extendidos y al desconocimiento certero de la misma (Verdejo Segura, 2014)<sup>17</sup>. En efecto, en 1869 Miguel Antonio Caro (al momento, profesor de moral del Colegio del Rosario) había publicado su “Estudio sobre el Utilitarismo” con el objeto de dar mayor visibilidad a las críticas que el año anterior él mismo había lanzado desde la prensa frente a la “dictadura infame del utilitarismo” que parecía volver a cobrar vigor entre los claustros universitarios luego de una “aparente tregua” (1869, IV). En una nota a pie, en la que hace una alusión general al capítulo dos de *CRG* (no precisa la edición, pero el título en castellano hace suponer que se trata de la traducción de su compatriota F. González), señala que ha escuchado acerca de una refutación de Mill sobre el utilitarismo, pero admite no conocer la obra (Caro 1869, p. 109). Sobre las polémicas suscitadas en torno al utilitarismo en Colombia remitimos a los trabajos de Valderrama Andrade (1989) y Martínez Rodríguez (2014).

Desconozco qué grado de difusión y circulación tuvo, en este contexto, la primera versión castellana de *Utilitarianism*. En su obituario sobre Mill, el futuro presidente colombiano, Rafael Nuñez (1874), alude en términos elogiosos a *System of Logic*<sup>18</sup>, *PPE*, *OL* y *CRG*<sup>19</sup> —incluso menciona su panfleto “England and Ireland” de 1868— pero reconoce no haber leído la obra sobre el utilitarismo. De todos modos, es preciso recordar que estas palabras fueron escritas en mayo de 1873, cuando él todavía residía en Liverpool en calidad de cónsul, por lo que

<sup>16</sup> Bentham tuvo como principal expositor en Colombia a Ezequiel Rojas y, como señala Pérez Salazar, “los conflictos políticos entre liberales y conservadores a lo largo del siglo XIX se expresaron en las sucesivas exclusiones y reincorporaciones de las obras de Bentham y de Tracy en los currículos universitarios” (2003, p. 34).

<sup>17</sup> Unos años más tarde, F. A. Álvarez publicará su *Manual de Lógica* (1890), texto en el que sigue las enseñanzas ofrecidas por Mill en *System of Logic* (Mayorga García, 2007).

<sup>18</sup> En diciembre de 1880 Rafael Nuñez pronunció un discurso ante los estudiantes de la Universidad Nacional en el que insistió en la creación de la cátedra de sociología y recomendó específicamente la inclusión de *System of Logic* como texto de lectura para la misma. Esta cátedra quedó inaugurada al año siguiente y tuvo a su cargo al liberal Salvador Camacho Roldán.

<sup>19</sup> Menciona todos estos títulos en castellano y, al referirse a *CRG*, lo hace traduciendo con fidelidad su título exacto. No hace ninguna mención a la traducción realizada por F. González, su antiguo oponente en la discusión sobre la constitución de 1853.

difícilmente hubiera podido tener conocimiento, a esa altura, de la traducción de González Toledo.

En síntesis, las tres primeras versiones en castellano de *Considerations on Representative Government*, *The subjection of women* y *Utilitarianism* vieron la luz en territorio hispanoamericano entre 1865 y 1872. No sabemos cuán exhaustivo fue el conocimiento que sus traductores, dos abogados de origen colombiano y una señorita chilena, tenían sobre la vasta obra de Mill. La misma incógnita cabe para aquellos que, por esos años y en las mismas latitudes, invocaron su autoridad y algunas de sus ideas en materia política en otros libros, como José Martiniano Alencar ( *O Sistema Representativo*, 1868), José Victorino Lastarria (*La América*, 1865 y *Lecciones de Política Positiva*, 1875), Luis Vicente Varela (*La democracia práctica*, 1876), Justo Jiménez de Aréchaga (*La libertad política*, 1884; *El poder legislativo*, 1887) o Ricardo Rocha Gutiérrez (*La verdadera y la falsa democracia*, 1887). La mayoría estaba familiarizada con la prédica utilitarista pregonada décadas atrás por James Mill y Jeremy Bentham y pertenecía a los círculos liberales que, según los casos, estaban más o menos permeados por la doctrina positivista. Ninguno conoció a Mill personalmente (aun cuando varios de ellos realizaron viajes por Europa), ni mantuvo correspondencia con él. Tampoco hay evidencia de que Mill acaso supiera de su existencia, de las mencionadas traducciones o de los espacios en los que se discutieron sus propuestas en torno a las décadas del 70' y 80'.

Estos espacios, como se dijo, eran los principales centros de estudios tanto del nivel secundario (Instituto Nacional, en Chile) como universitario (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia o la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de la República, en Montevideo). A ellos se sumaron otros ámbitos creados con la intención de promover un ideario reformista, como el Club de la Reforma o la Academia de Bellas Letras y, en menor medida, algunas publicaciones periódicas que también oficiaron como canales a través de los cuales el nombre y las opiniones de Mill fueron invocados (la *Revista de Santiago*, la *Revista Chilena*, la *Revista de Colombia* y, más bien orientada al mundo jurídico y el foro porteño, la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, en Argentina). Por último, también se mencionaron los cuerpos parlamentarios, en cuyo seno la presencia de Mill estuvo vinculada sobre todo a las discusiones en materia de legislación electoral. Tres espacios —la cátedra, la prensa y el Parlamento— que, por lo demás, transitaron alternativa o simultáneamente casi todos ellos. Mayormente abogados de profesión tuvieron a su cargo cátedras vinculadas al derecho constitucional, al derecho administrativo y a la sociología, participaron activamente en diversas publicaciones periódicas y se desempeñaron como diputados y/o senadores.<sup>20</sup> En algunos casos también se conocieron y leyeron mutuamente.

---

<sup>20</sup> José Martiniano P. de Alencar (1829-1877) estudió leyes en la Facultad de Derecho de Sao Paulo. Además de colaborar con la revista *Ensaíos Literários*, *Correio Mercantil*, *Diário do Rio de Janeiro* y *Jornal de Commercio*, fue jefe de la secretaría del Ministerio de Justicia y luego ministro de Justicia. También se desempeñó como diputado por el Partido Conservador,

José Victorino Lastarria (1817- 1888) fue profesor de derecho público y de literatura en el Instituto Nacional y llegó a ser decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile. Fundó también varios periódicos como *El Semanario*, *El Crepúsculo*, *El Siglo*, *La Revista de Santiago* y colaboró activamente con *El*

Por lo general, en todas las invocaciones referidas a Mill se lo reconoce como un “lúcido estadista”, un “eminente” o “sabio” pensador, un “perspicaz escritor”, una “lumbrera radiosa”, amante de la independencia individual. Así y todo, y más allá de esta valoración compartida, me interesa señalar qué lectura hicieron ellos sobre la teoría política milliana, qué presupuestos compartieron, qué aspectos de su pensamiento concitaron su atención y qué opinión les merecieron algunas de sus propuestas puntuales. A tal fin está dedicado el siguiente apartado.

### III. PREOCUPACIONES COMPARTIDAS Y APROPIACIÓN SELECTIVA

Propongo distinguir entre tres dimensiones o niveles de análisis a la hora de responder a los interrogantes recién planteados. Partiendo de la base de que nuestra la se fijará sobre la sistematización de teoría política presente en *CRG*, entiendo que resulta conveniente considerar en primer lugar lo que podemos llamar las precondiciones del gobierno representativo; luego, aquellos principios y nociones sobre las que éste descansa y, por último, algunas de las propuestas concretas que allí se ofrecen.

El primer aspecto sobre el que González repara en la introducción que antecede a su traducción de *CRG* refiere a que “no es posible hacer pueblos para los gobiernos [sino que] es necesario que los gobiernos se hagan para los pueblos, y que se haga funcionar su mecanismo por hombres de esos pueblos” (1865, p. 7). Considera imperativo, como Mill, que las sociedades sobre las cuales se espera ver funcionar un gobierno representativo consientan en aceptarlo y den muestras de poseer la voluntad y la capacidad de hacer aquello que sea necesario para mantenerlo en su existencia y alcanzar su verdadero fin. “Estas son las condiciones que los políticos especulativos, inventores de gobiernos en América, no han tenido nunca en consideración, falta que los ha conducido a establecer gobiernos impropios para los pueblos a que han pretendido aplicarlos (...) Nuestra pretensión (porque nosotros también hemos participado de ella) ha sido vana como sería la de un sastre que fabricase

*Mercurio*, de Valparaíso. Fue diputado en varios períodos desde 1843, ministro plenipotenciario en Perú, Argentina y Brasil durante la década de 1860. Conoció la traducción de González de *CRG* y elogió vivamente sus *Lecciones*.

Justino Jiménez de Aréchaga (1850-1904) se desempeñó como profesor de derecho constitucional en la Universidad de la República entre 1873-1884 y 1889-1905. Su antecesor en el cargo, Carlos M. Ramírez, se refiere a Mill en sus *Lecciones* en una sola oportunidad (alude a la edición francesa de *CRG* y traduce un párrafo del capítulo I de *On Liberty*). Aréchaga será miembro fundador del Partido Constitucional en 1880 y legislador por el Partido Nacional a finales del siglo. Sus lecciones se publicaron en los *Anales* del Ateneo de Uruguay, participó con diversas contribuciones en la revista *La Représentation Proportionnelle*, conoció la obra de Florentino González y de Lastarria e intercambió correspondencia con L.V. Varela.

Luis Vicente Varela (1845-1911) también se recibió de abogado y ejerció la profesión en Uruguay y en Bs.As. Fue subsecretario de Vélez Sarsfield cuando éste se desempeñó como ministro del interior bajo la presidencia de Sarmiento. También fue fiscal y diputado provincial, convencional constituyente en Bs.As. y presidente de la Cortes Suprema de Justicia de la provincia de Bs.As. y de la Nación Argentina. En su obra, *La Democracia Práctica* cita los textos de González y Lastarria.

Ricardo Rocha Gutiérrez (1842-1912) fue un abogado colombiano, destacado constitucionalista que ejerció como procurador general y llegó a integrar la Corte Suprema de Justicia. Preparó un proyecto de constitución liberal, que incluye como anexo de su obra *La verdadera y la falsa democracia* (1887), que presenta como alternativa frente a la constitución autoritaria de 1886.

vestidos sin tener en consideración las tallas humanas y quisiera que los hombres que existen se amoldasen a ellos” (González 1865, p. 7; ver también González, 1872, p. 1). La misma convicción se asoma en la introducción a sus *Lecciones*, donde recuerda que “todo arreglo político que no va acompañado de un arreglo social correspondiente es defectivo y no puede funcionar sino imperfectamente” (1869, p. XIII). Estas advertencias preliminares que Mill plantea al inicio de su obra, y que González hace propias, también son reproducidas por Ricardo Rocha Gutiérrez, otro jurista colombiano, quien se lamenta al confrontarlas con la realidad hispanoamericana:

¡Pueblos que no estiman las instituciones representativas y no saben defenderlas!  
 ¡Facciones sórdidas y egoístas que se despedazan por alcanzar la posesión exclusiva del poder público! Aventureros políticos que ejercen por turno el despotismo de la violencia y son incapaces de darle estabilidad. He ahí la abrumadora sentencia pronunciada contra la América hispana por la Europa civilizada; y esa sentencia es justa. (Rocha Gutiérrez, 1887, p. 272)<sup>21</sup>

Lastarria, en cambio, toma una distancia crítica respecto de estas recomendaciones. Opina que las condiciones a las que Mill alude no se hallan reunidas por completo en ningún pueblo y que el carácter cuasi determinante que aquél les asigna (al menos, según su propia lectura<sup>22</sup>) resulta incompatible con el alegato, que la misma obra ofrece, en favor de un gobierno libre capaz de educar la inteligencia y los sentimientos de todo un pueblo cuando éste es llamado a participar activamente en los destinos de su país (1865, p. 69). Para él, si la república representativa aún “no sale de sus ensayos en América (...) no es porque se haya faltado en su establecimiento a las reglas del filósofo inglés, sino porque (...) los errores de los publicistas europeos nos han alejado de la verdadera base fundamental de aquella forma de gobierno, es esto, del principio del derecho” (1865, p. 71). En *La América* Lastarria opone el espíritu europeo, animado por la tradición monárquica, absolutista, la concentración del poder y la coacción sobre el pensamiento individual, al espíritu americano: un espíritu republicano, libre y democrático. Europa tiene poco que ofrecer a los americanos, ha dejado de ser un modelo a imitar.<sup>23</sup> Y en este punto los tres parecen coincidir: son las instituciones norteamericanas y las costumbres sobre las que se levantan y las sostienen las que deben servir de referencia. Por ello, en las tres obras mencionadas las apelaciones a Mill conviven

---

<sup>21</sup> En su obra, Rocha Gutiérrez transcribe varios pasajes de *CRG*, pero la traducción parece ser de su propia autoría. No sigue la versión de González. Además de Mill, en su texto también hace varias referencias a Grimke y a Julio Arosamena.

<sup>22</sup> Lastarria parece no haber considerado que, después de haber indicado las condiciones mediante las cuales las formas de gobierno se adaptan a un pueblo Mill aclara: “mas hay exageración evidente en transformar en condiciones necesarias cosas que son simplemente un auxilio y una facilidad. (...) No hay reglas absolutas para decidir sobre la aptitud de un pueblo dado para llenar las condiciones de determinada forma de gobierno. (...) Tal vez no esté un pueblo preparado para buenas instituciones, pero encendiendo en él el deseo de gozarlas, se contará con una parte necesaria de la preparación” (1977, p. 379).

<sup>23</sup> Sobre el contexto que enmarca las reflexiones de Lastarria en *La América* ver Subercaseaux (2001).

con las invocaciones a Laboulaye (*Études sur la constitution des États-Unis y L'Etat et ses limites*) y a Grimke (*Nature and tendency of free institutions*)<sup>24</sup>.

En otro orden, podemos constatar que algunas de estas voces sudamericanas también se hacen eco de los criterios que Mill ofrece para calificar al gobierno representativo como el mejor régimen, de los peligros que éste busca evitar y de los principios sobre los que sus propuestas concretas se asientan. Así, González dedica prácticamente toda la lección VIII de sus *Lecciones* para seguir a pie juntillas los argumentos esgrimidos por Mill en los capítulos II y III de *CRG*. Consiente en que el criterio de un buen gobierno se encuentra en su capacidad “para crear y cultivar en los individuos de la sociedad las cualidades que pueden contribuir a conservar y a aumentar el bien que se posee y a combatir con éxito las causas de deterioración” (González, 1869, p. 68) y, en su opinión, el gobierno representativo es aquél que muestra mayor aptitud, precisamente, para “atender a los intereses comunes, fomentar el progreso intelectual, moral y material de sus miembros e impulsar la civilización” (1869, p. 14). Para Lastarria, en cambio, estos criterios son “pobres vaguedades”, que podrían servir de igual modo al sultán de Turquía o al zar de Rusia (1865, p. 64). Cree, más bien, que su superioridad anida en que, en él, el poder se limita al ejercicio justo de la soberanía y no a que procura aumentar la dosis de buenas cualidades de los gobernados. Para Lastarria el problema de fondo es que Mill no comprende adecuadamente en qué consiste la libertad. Al referirse a su principio del daño (presentado en *OL*), sostiene que el filósofo inglés termina justificando los mismos vicios que había denunciado o, al menos, prestándoles “una cómoda defensa” (Lastarria, 1865, p. 58). En sus *Lecciones de Política Positiva* insiste en esta crítica y cuestiona a los economistas ingleses que admiten la intervención del estado en circunstancias excepcionales “sin dar un criterio fijo y dejando la resolución de cada caso de intervención a la prudencia del gobierno” (Lastarria, 1875, p. 212). El punto es que:

la utilidad y la necesidad general no pueden jamás, a causa de ser relativas y vagas, dar un criterio fijo para resolver ninguna cuestión política. El sistema de los socialistas que aspiran a convertir el estado en el gestor y regulador de la actividad social e individual sería tan incompetente para darnos el principio que buscamos, como el de los economicistas que desean limitar sus atribuciones a la seguridad, no reconociéndoles acción en una situación de impotencia social sino para hacer lo que sea útil (1875, p. 216).

Frente al criterio de utilidad, Lastarria propone un principio de justicia, capaz de regir tanto el poder coactivo como la intervención facultativa del estado.

Esta apreciación desigual entre Lastarria y González sobre el criterio para defender la superioridad del gobierno representativo explica la elección que cada uno de ellos hizo a la hora de recoger y subrayar los pasajes en los que Mill presenta lo que podríamos llamar la contracara de este régimen político. González, por ejemplo, recomienda a sus lectores que se detengan a examinar los males a los que, según Mill, puede dar lugar un despotismo benévolo, aquél en el que “un hombre de actividad intelectual sobrehumana dirige todos los

---

<sup>24</sup> Acerca de la obra de Grimke y las traducciones realizadas en Argentina sobre la misma ver García Belsunce (2009).

asuntos de un pueblo intelectualmente pasivo” (1977, p. 400). Subraya, así, la importancia de mantener vivos los canales a través de los cuales se estimule una ciudadanía activa, involucrada en los asuntos públicos y cuya participación contribuya eficazmente en el cultivo y el empleo de sus cualidades superiores. Lastarria también comparte la centralidad asignada a la enseñanza de la libertad que se obtiene a través de la acción. Expresándose en un lenguaje cercano al de Mill y Tocqueville reconoce que “enseñando prácticamente a usar la libertad se prepara para el ejercicio de una libertad más extensa (...) y que el mejor modo de aprender la libertad consiste en comenzar a practicarla” (1875, p. 195). Pero no son estas las “verdades” que vincula directamente con la obra de Mill. En *La América* retoma prácticamente los mismos párrafos de *On Liberty* que Laboulaye había escogido para su libro, *L’Etat et ses limites*. Entre ellos, los pasajes finales del último capítulo en los que Mill alude al peligro del estancamiento y la inmovilidad a la china que se cierne sobre las sociedades modernas y civilizadas. Y, sin detenerse a analizar esta amenaza, sus rasgos salientes o las causas que la explican, pasa a comentar brevemente la última objeción que Mill ofrece frente a quienes invocan la intervención del estado no para que restrinja el accionar de los ciudadanos, sino para que los asista. Ello sólo añadiría más poder al gobierno, explica Mill, consolidaría la centralización administrativa y daría paso a la pedantocracia. Lastarria no repara en las observaciones que, sobre este peligro, Mill también presenta en CRG. Opta por traducir el gobierno de las “burocracias” por la voz “oficinocracia” (1865, p. 51 y 1875, p. 409), y su atención se centra en remarcar que, aun advirtiendo esta tendencia, Mill no consigue —como decíamos antes— ofrecer un criterio claro y eficaz para contener en su debido cauce al gobierno.

Para Mill el gobierno representativo era una alternativa capaz de evitar tanto un despotismo benevolente o una pedantocracia como una tiranía de la mayoría. Al igual que el inglés, y que Tocqueville, González reconoce que la democracia no es favorable al espíritu de respeto, que la “deferencia por la superioridad intelectual” no suele hallarse en el cuerpo electoral (1969, p. 191). Es por ello que Mill creía conveniente idear un ordenamiento institucional que prevea y propenda a que el ejercicio de ciertas funciones públicas esté en manos de los sectores más inteligentes o más capacitados. De ahí su propuesta del voto plural, la representación personal o las modificaciones que sugería para la composición del poder legislativo, todos ellos comentados por los lectores que estamos considerando. Ahora bien, el asunto es que muchas de estas propuestas concretas descansan sobre una convicción central en Mill: frente a un escenario de creciente uniformidad, en el que las clases medias se van imponiendo de manera hegemónica sobre el resto de la sociedad, ahogando en ella toda pluralidad, resulta imprescindible rehabilitar el antagonismo, animar contra tendencias, ofrecer puntos de apoyo a los sectores que han quedado más debilitados (Pollitzer, 2015). El único que parece haber reparado en el lugar que Mill le asignaba al conflicto como telón de fondo de su teoría fue el brasileiro José Martiniano de Alencar. Según Hessmann Dalacqua (2018), el elogio del conflicto es un elemento común entre el inglés y Alencar, quien supo considerarse “un soldado de Mill” (Rizzo, 2007, p. 22). Ambos lo estiman indispensable para combatir la unanimidad y la indiferencia y equiparan, de algún modo, el conflicto político con el progreso epistémico (Hessmann Dalacqua, 2018, p. 17). En *O Sistema Representativo*,

Alencar sostiene que “la inmovilidad es imposible en la sociedad humana pues importaría su descomposición, sin el contraste que provoca la resistencia y la lucha que agita, la razón, condenada a la inmovilidad acabaría por aniquilarse” (Alencar, 1868, p. 28). Unos años después, en sus intervenciones parlamentarias insiste en que el único remedio eficaz consiste en encontrar y apoyar aquellos “centros de resistencia que sirvan de apoyo a las ideas y opiniones [predominantes], que opongan barreras a la influencia del poder (...) más poderoso” (Alencar, 1874, p. 66). Y que el centro de resistencia más fuerte y más legítimo que puede hallarse en un país libre es aquél que habilita la representación a las minorías, principal vía que “no sólo garantiza a la oposición cierta existencia, sino que también garantiza la preponderancia en los asuntos públicos a los hombres de talento, a los de inteligencia superior” (1874, p. 67).

Esta última referencia abre el paso a la tercera dimensión que proponía considerar: aquellas discusiones y propuestas puntuales que Mill presenta en *CRG* y que fueron comentadas (favorable y críticamente) por parte de sus primeros lectores hispanoamericanos. Se las puede agrupar en dos grandes temas: las que atienden a la legislación electoral y las que versan sobre el poder legislativo. Todos ellos invocan a Mill al momento de analizar, por ejemplo, la naturaleza del sufragio. A lo largo de las lecciones XI a XV González dialoga prácticamente sólo con el inglés, de quien cita numerosos párrafos. Reconoce que él fue el primero en señalar que el sufragio debía ser entendido como una función antes que como un derecho. “Nada es más cierto” (González, 1865, p. 13) —asegura— puesto que, al pensarlo como el ejercicio de un poder, de un cargo que la sociedad encomienda a algunos de sus miembros, se “moraliza a los individuos”, se los acostumbra a que consideren no el provecho personal que pudieran obtener con su voto sino, el bien que puede resultar para la comunidad (González, 1869, p. 113). Lastarria, Rocha Gutiérrez y Varela coinciden en este punto. Aréchaga, en cambio, concuerda con Mill en cuanto a que el sufragio no puede ser entendido como un derecho al modo de los derechos individuales, pero no accede a calificarlo como una función. En su opinión, al igual que la de varios de los miembros de la Convención Constituyente de la provincia de Buenos Aires, el sufragio debía considerarse como un deber político (Aréchaga, 1884, p. 28). Por lo mismo, para todos ellos, su ejercicio debía ser obligatorio.

También recurren a Mill para discutir la extensión que cabía darle al sufragio: tanto Lastarria como González admiten haber adherido al sufragio restringido, calificado por propiedad, teoría de la que luego se distanciaron. Lastarria y Rocha acuerdan en la conveniencia de exigir una mínima instrucción en los electores (lectura, escritura y nociones básicas de aritmética), mientras que González y Aréchaga se oponen. Estos se apoyan en las objeciones que el duque de Ayen había presentado a la propuesta de Mill y en las opiniones vertidas por Grimke. Frente a quienes temían que los analfabetos no pudieran ejercer libremente su voto, González confía en que el ejercicio de esta función los impulsará a reflexionar sobre la importancia del mismo y de las ventajas que la educación brinda para procurar la propia independencia (González, 1869, p. 120). Sugiere, en todo caso, que se permita sufragar a los mayores de 20 años que sepan leer y escribir y recién a los 25 a quienes no. Las opiniones también se dividen respecto del sufragio femenino y aquí la referencia a

Mill es obligada. González, Lastarria y Rocha acuerdan, mientras que Alencar y Aréchaga se oponen.

La preferencia de Mill por las elecciones directas (salvo para el caso del senado en regímenes federales) también suscita comentarios de adhesión por parte de la mayoría.<sup>25</sup> Lo mismo ocurre con la discusión acerca de si su ejercicio debe ser público o secreto. El único que acompaña al inglés en esta apuesta es Alencar. El resto considera que, si bien el voto público fortalece el sistema republicano, contribuye a frenar los sentimientos egoístas y a vigorizar el espíritu público, las condiciones sociales imperantes en América aún no garantizan que tal acto pueda ser llevado a cabo con plena independencia por parte de los ciudadanos. En el caso de Aréchaga, lo que propone es un sistema mixto:

Entre nosotros el único obstáculo que se opone a la publicidad del sufragio consiste en los actos de violencia, en las luchas brutales que se producen siempre en los momentos en que se verifican las elecciones, que alejan de las urnas a los ciudadanos pacíficos y a los elementos conservadores de la sociedad y las abandonan a los caprichos de los demagogos y de las turbas desmoralizadas. Luego, pues, haciendo secreto el voto en el momento de depositarse las balotas en las urnas, e impidiendo de esta manera que los electores conozcan el estado de la votación en el momento en que ella tiene lugar, se salvan los peligros que acabo de indicar. Y dando publicidad al escrutinio, a la vez que no se tropieza con ningún inconveniente, que no corre peligro alguno la independencia de los electores, se consiguen todos los buenos efectos que produce el voto público. (Aréchaga, 1884, pp. 299-300)

La alternativa de un voto plural o graduado, que Mill analiza en el capítulo VIII de *CRG* como una vía para alentar la participación de los sectores más educados de una sociedad en la que la gran mayoría carece de un nivel intelectual elevado y, al mismo tiempo, para reforzar la idea de que el sufragio es un encargo (*trust*) para el bien público que supone en quien lo ejerce el resultado de un juicio previo y no de una mera inclinación, apenas si es mencionado por Lastarria (1875, p. 285) y sólo aceptado por Rocha Gutiérrez (1887, p. 251).

Antes bien, la propuesta con la que sí todos lo vinculan es la defensa de una representación que dé cabida a las minorías a través del sistema ideado por Thomas Hare. De hecho, para González, el capítulo VII es el de “interés más prominente en este precioso libro” (1865, p. 11) puesto que es aquél en donde se presenta la distinción entre la verdadera y la falsa democracia: esta última es tan solo el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del

---

<sup>25</sup> En el capítulo IX de *CRG* Mill explica que el voto indirecto priva a los electores de los beneficios que trae aparejado el ejercicio del sufragio. Entiende que este mecanismo supone condiciones que se excluyen: si el votante no está llamado a experimentar ningún interés por el resultado de su elección, ¿por qué habría de esperarse que lo experimente por el procedimiento que conduce a él? En todo caso, lo que terminaría pasando entre quienes aún la indiferencia política no es completa, es que los votantes elegirán por elector a aquel que se manifieste de antemano como partidario de su preferencia. Tal proceder se aproxima al mandato imperativo: nominalmente la elección sigue siendo indirecta, pero los electores son elegidos a condición de que voten por un determinado candidato. Para que el sistema de doble grado arroje buenos resultados Mill cree necesario que los electores cumplan otras funciones además de la de elegir a los miembros del Senado. Un esquema federal es el que da cabida a esta posibilidad, en tanto que los integrantes de cada legislatura son elegidos principalmente para ocuparse del gobierno interior de cada Estado y, de este modo, tienen mayor libertad a la hora de designar a las personas que habrán de representarlos en el senado nacional.

mismo, mientras que la verdadera democracia implica que las minorías tengan acceso a una justa representación. Al eliminar los distritos electorales, el proyecto de Hare permitía al ciudadano votar como miembro individual de la nación y no como un vecino circunscrito a una localidad en particular. El diputado electo se convertía, de este modo, en el representante de una opinión y no de un espacio geográfico determinado. Además, los miembros del Parlamento representarían a todos los votantes y no únicamente a algunos consejeros o notables de las ciudades. Pero, por sobre todas las ventajas, se trataba de un mecanismo que aseguraba la representación proporcional al número de cada división del cuerpo electoral, es decir, daba cabida no sólo a los grandes partidos sino también a cualquier minoría que contase con los votos suficientes para tener un representante. El objetivo perseguido era hacer que el Parlamento reflejara con mayor fidelidad la pluralidad de opiniones, sentimientos e intereses contenidos en el seno de la sociedad y, por lo mismo, permitir e incentivar que los hombres más competentes también pudieran tener un asiento en el cuerpo representativo. Al liberar a los votantes de la obligación de elegir quienes se proponen en sus propias localidades, el proyecto de Hare hacía posible que los ciudadanos dieran su voto a aquellas personalidades que se destacaran por su reputación nacional. Mill cifraba sus esperanzas en la posibilidad de que, con su presencia, el Parlamento fuera una arena en la que el antagonismo se mostrara particularmente fecundo.

En la introducción a su *Sistema Representativo* (1868), Alencar recuerda que ya desde algunos años él mismo se venía ocupando de la cuestión electoral. Comenta que en enero de 1859 había publicado unos artículos en el *Jornal do Commercio* en donde abordaba por primera vez en Brasil el difícil problema de la representación de las minorías. Se preguntaba allí de qué manera representar todas las opiniones velando porque se respeten sin anularse y se repriman sin destruirse (Dos Santos, 1991, p. 27). Presenta su libro, en el que recopila tales reflexiones y a las que suma las que desde entonces Mill había ofrecido, como una contribución para aquellos “espíritus bien intencionados que se embarcan en el estudio de alternativas que puedan reformar el sistema electoral vigente” (Alencar, 1868, p. 7), uno que describe prostituido por el fraude y la corrupción. Como insistirá unos años después desde el Parlamento, cree que la nacionalización de la representación, “liberará a los políticos de la inexorable sujeción local” y permitirá “formar líderes de opinión, fortalecidos por la solidaridad de la idea y el honor” (Alencar, 1874, p. 70). Aunque no guarda grandes expectativas respecto del favor que tales propuestas puedan cosechar en lo inmediato, aspira a que “cuando alguna conmoción agite la opinión ahora estancada, bien puede ser que suban a la superficie y, al ser depuradas por espíritus prácticos, proporcionen material para una buena ley” (1868, p. 8).

Lastarria también menciona a Mill cuando se posiciona a favor de la representación proporcional, una condición del gobierno representativo que dice estar ausente u olvidada en la práctica en todos los gobiernos de origen democrático del momento, incluso en las semecracias (término que él traduce *self-government*) como la que rige a los norteamericanos (1875, p. 284). No deja de señalar, no obstante, las dificultades que el proyecto de Hare tiene en su aplicación práctica, por lo que sugiere “simplificar el modo sin alterar el principio” (p. 350).

Varela, por su parte, escribe *La democracia práctica* a fines de 1875, después de haber participado de la convención constituyente de Bs. As. y de las discusiones libradas en el seno de la cámara de diputados provincial que culminarían con la sanción de la ley electoral de 1876. Su texto presenta un estudio sistemático de varios proyectos de representación de minorías y de los sistemas electorales vigentes. En la introducción se manifiesta abiertamente orgulloso al constatar que en su viaje por Francia pudo observar que allí aún se discutía acerca de la conveniencia o no de establecer un sistema uninominal que diera cabida a las minorías o un sistema de listas, y señala que los argentinos, “pueblo apenas conocido en Europa, [habían] resuelto ya esa cuestión trascendental y practicaban con éxito la verdadera democracia desde 1873” (1876, p. XIV). Su obra está inspirada en un “egoísmo patriótico”: “es a la América toda, es a los Estados Unidos, es a Chile, es a la República Argentina —insiste—, a quienes corresponde la gloria de haber hecho prácticas, en toda su extensión, las doctrinas democráticas que hoy son sólo materia de discusión en Francia” (1876, pp. XIV-XV). Reconoce, eso sí, que Inglaterra ha estado a la vanguardia de la teoría (aunque no de la práctica) en materia de legislación electoral y, en esa senda, destaca la figura y la obra de Mill, de quien refiere no sólo sus *CRG* sino también su artículo “Thoughts on Parliamentary Reform” y “Speech on Reform”. Suscribe a los argumentos con los cuales Mill aboga por la representación de las minorías, pero objeta a la propuesta de Hare el no haber tomado en cuenta a los partidos políticos. En su caso, se inclina por implementar un doble voto simultáneo, uno en favor del partido y otro en favor del candidato (Varela, 1876, p. 411). Según Hirsch (2018; 2019) en la década del 70’, tanto en el plano local como en el europeo, se opera un desplazamiento de una apuesta por un sistema de representación personal o individual a uno basado en las listas de candidatos organizadas por los partidos. Si en los primeros late la sospecha de que los partidos actúan tan sólo como facciones preocupadas por intereses sectarios, en éstos se los considera como parte de una realidad insoslayable.<sup>26</sup> El argumento que cobra fuerza (y que recuperan varios de los doctorandos en derecho por la Universidad de Buenos Aires que abordarán más adelante estas cuestiones en sus tesis) es que la representación de listas se ajusta mejor a la realidad política de las costas rioplatenses (Pollitzer, 2022).

Aréchaga, por último, también fue un firme defensor de la representación proporcional. En 1876 redactó un proyecto de ley favorable a la incorporación de este sistema que fue rechazado por el gobierno de Lorenzo Latorre. Al igual que Varela, defiende el sistema de doble voto simultáneo, tomado de Borely, que fue el que estableció la provincia de Buenos Aires en 1876 y el que Uruguay terminó adoptando en 1910.<sup>27</sup>

Las reflexiones y las propuestas puntuales de Mill relativas al poder legislativo constituyen el segundo tema en el que repararon los lectores que estamos considerando. Lastarria admite que su nombre es el más invocado, junto al de Grimke y al de Laboulaye, cuando se trata de

---

<sup>26</sup> Sobre la concepción de Mill sobre los partidos políticos remitidos a los estudios de Kinzer (2007), Girard (2015) y Dalacqua (2018).

<sup>27</sup> Según apunta Javier Gallardo, “desde su adopción en el referido año, el doble voto simultáneo pasó a constituirse en una pieza central del engranaje representativo uruguayo, convirtiéndose en la piedra angular de su lógica de competencia electoral y de su cultura de compromiso a niveles intra e inter partidario durante casi todo el siglo XX” (2018, p. 78).

discutir sobre esta materia (1875, p. 365). De hecho, así ocurre en las *Lecciones* de González, quien dedica 9 capítulos para estudiar el poder legislativo y lo hace apelando a las contribuciones de Mill, Grimke, Laboulaye, aunque también suma a Story y a los Federalistas. A diferencia del inglés, aquí todos reafirman la centralidad del bicameralismo (sobre todo en regímenes federales) y es Aréchaga quien más claramente opina que “Mill incurrió en un grave error al mirar con desdén una cuestión tan importante” (1887, p. 44). Coinciden con su preocupación por el bajo nivel moral e intelectual que presentan los legisladores y por la falta de hombres preparados para la función pública, conocedores de la ciencia de la legislación e informados de un criterio ilustrado. Pero no creen que la propuesta de Mill sobre la composición de una cámara alta semejante a la del Senado Romano fuera la solución adecuada para remediar tales males. En *El Poder Legislativo*, Aréchaga reitera los mismos reparos que había planteado González en sus *Lecciones*. Ambos entienden que ésta podía ser una solución tan sólo de transición para aquellas sociedades que viven bajo un régimen hereditario, pero no puede ser considerada como una teoría de aplicación general. Entre sus principales defectos destacan que las aptitudes intelectuales que hacen a un hombre un perfecto funcionario administrativo o un hábil diplomático no necesariamente se corresponden con las que se requieren para desempeñar adecuadamente las funciones legislativas. Por otra parte, tanto el origen de su designación como la perpetuidad del cargo bien pueden conducir a que desaparezcan, en estos individuos, los incentivos que deberían conducirlos a respetar los derechos e intereses populares. Es más, un cuerpo así integrado, afirman, “estará caracterizado por un espíritu extremadamente conservador que tan sólo estorbará el desenvolvimiento progresivo de la sociedad” (Aréchaga, 1887, pp. 144-5; cfr. González, 1869, p. 169).

En cuanto a la sugerencia de Mill de conformar una comisión especial para la confección de las leyes, integrada por pocos miembros idóneamente escogidos, González opina que “merece la mayor atención” (1869, p. 215). Reconoce que la práctica de hacer examinar los proyectos de ley por una comisión *ad hoc* antes de aprobarlos definitivamente cuenta con una extendida aprobación, pero subraya que en los términos en los que la propone Mill, “produciría mejores resultados ya que se tendría una comisión compuesta de los hombres más competentes para tratar las materias legislativas” (1869, p. 216). Cuando Rocha Gutiérrez analiza la composición y el funcionamiento de la Comisión Legislativa permanente en Colombia advierte no haber encontrado en ella “la función cardinal que le señala Stuart Mill, que es la preparación de todos los proyectos de ley para evitar la esterilidad de las corporaciones legislativas, las cuales son incapaces de hacer leyes armónicas, homogéneas y concatenadas con el resto de la legislación, así como tienen sobresalientes aptitudes para la discusión y el examen” (1887, p. 209). Lastarria, en cambio, la rechaza de plano, en tanto que considera que el tomar por fundamento la lentitud de las deliberaciones o los defectos de las asambleas de origen popular para despojarlas de su iniciativa o limitar su poder implica “minar el sistema por su base y aumentar sus vicios sin ventaja alguna” (1875, p. 377). Sí admite la conveniencia de nombrar comisiones para estudiar o formular proyectos de ley, siempre y cuando éstas no sean permanentes ni extrañas al cuerpo parlamentario.

Dos aspectos finales: el único que comenta la posición de Mill sobre la no remuneración de los diputados es González. Observa que éste es el criterio seguido en Gran Bretaña, en Chile y en la provincia de Buenos Aires, pero lo encuentra una “incongruencia repugnante” (1869, p. 197) con la defensa de una democracia representativa y le resulta muy llamativo que un pensador “tan adverso a todo lo que pueda propender a establecer una dominación de clase, se decida por el sistema de representación gratuita” (p. 197). En otro orden, su recomendación acerca de la renovación periódica de los mandatos es saludada con agrado por González y Aréchaga. Ella contribuye a reforzar la responsabilidad de los funcionarios y a que el pulso de la voluntad popular sea tenido en cuenta en las deliberaciones y en las decisiones del gobierno. Sin aceptar el mandato imperativo, González afirma (en términos muy similares a los utilizados por Mill) que “los diputados deben tener la mayor latitud de opinión y de determinación individual compatible con el control popular indispensable en todo gobierno libre” (1869, p. 199).

#### IV. CODA

La exploración presentada muestra que la reputación de Mill como economista, pero también como teórico político se extendió a las nuevas naciones hispanoamericanas en torno a las décadas de los sesenta y setenta del siglo XIX. Su voz fue invocada sobre todo en las cámaras representativas y en los ámbitos universitarios y, en menor medida, en la prensa de las capitales argentinas, chilenas, colombianas, uruguayas y brasileras. Es probable que la mayoría de quienes se refirieron a su figura y/o a sus ideas no tuviera un conocimiento exhaustivo de su obra y, en todo caso, no es ése el ángulo de observación que interesa destacar. Ni González, ni Alencar, ni Lastarria, Varela, Aréchaga o cualquiera de los otros que mencionaron sus ideas fueron meros lectores, receptores pasivos de una reflexión foránea. Sí encontraron en sus contribuciones relativas al gobierno representativo ciertas verdades, inquietudes y propuestas que los interpelaron. Algunas de ellas concitaron su apoyo y otras, su abierto rechazo. Entre las primeras se destaca la importancia asignada a la presencia de ciertas disposiciones en la ciudadanía que la vuelven apta para gobernarse a través de este tipo de régimen; el aliento a la participación cívica como una vía para elevar las miras y engrandecer los espíritus de los ciudadanos y, a la vez, como una forma de limitar las ambiciones expansivas del poder; la conveniencia de pensar el sufragio como una función pública antes que como un derecho y el rechazo a limitar su extensión bajo un criterio económico; el irrenunciable compromiso por garantizar una representación a las minorías y la preocupación por la escasez de funcionarios competentes o el alejamiento de los hombres más capacitados e instruidos de la esfera pública. Ahora bien, fueron sus propuestas vinculadas a fortalecer precisamente aquellos sectores que Mill entendía estaban quedando más debilitados en las nuevas sociedades democráticas las que despertaron mayor reticencia por estas latitudes. El voto plural, la conformación de una segunda cámara al estilo del senado romano o la necesidad de distinguir con claridad entre aquellas funciones para las cuales las asambleas representativas están capacitadas (esto es, deliberar y controlar) y aquellas para las

cuales no (por ejemplo, confeccionar las leyes) recibieron una fría acogida. En parte, porque se las consideraba inadecuadas para el contexto local, pero también, porque se las estimaba reñidas con los principios democráticos.

Sus credenciales liberales sólo fueron objetadas por Lastarria, quien discute abiertamente los riesgos que supone el principio del daño que Mill había presentado en *On Liberty*. Para el resto, Mill está filiado con una tradición preocupada por la limitación del poder y la defensa del individuo de todas aquellas fuentes desde las cuales pueda provenir la opresión. Cabe señalar, no obstante, que la denuncia sobre el peligro del estancamiento y la uniformidad a la china o sobre uno de los novedosos rostros bajo los cuales se asoma el despotismo moderno (la tiranía de la opinión) apenas si son recogidas explícitamente por Alencar, en un caso, y por Martina Barros, en otro.

Por otra parte es importante destacar que las reflexiones de Mill en materia política (especialmente en cuestiones vinculadas con la legislación electoral y el poder legislativo) fueron recibidas y examinadas por lectores interesados en las contribuciones anglosajonas antes que francesas o españolas. Y dentro de las anglosajonas, la preferencia por Norteamérica resulta incuestionable. Como señalan Subercaseaux (2001) y Zimmerman (2014), durante la década del 60' una "ráfaga de americanismo recorre el continente" (Subercaseaux, 2001, p. 327). Muchos de los tratados constitucionales y de las obras referidas al modelo norteamericano son objeto de traducción y circulación por las principales capitales. En este sentido, para González, varias de las "luminosas" ideas de Mill ya habían sido expuestas por Grimke, a quien el inglés no había conocido. Así lo advierte al traducir *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*. No se trata, así, de una lectura aislada de Mill y su obra, ni acaso de una movida por un interés puramente erudito. Antes bien, su atractivo reside en que brinda herramientas conceptuales e introduce, junto a otras figuras de referencia norteamericanas, algunas preocupaciones que nutren el debate político local.

## LISTADO DE REFERENCIAS

- Alencar, J. M. P. de. (1868). *O Sistema Representativo*. Garnier editor.
- Alencar, J. M. P. de. (1874) *Reforma eleitoral. Discursos proferidos na Camara dos Deputados durante a sessao de 1874*. Typ Imp. de J. Villeneuve. En Dos Santos, W. G. (1991). *Dois escritos democráticos de José de Alencar*. Editoria UFRJ.
- Aréchaga, J. J. (1884). *La libertad política*. Librería Nacional.
- Aréchaga, J. J. (1887). *El poder legislativo*. Barreiro y Ramos.
- Arcos Herrera, C. (2015). Semblanza de Imprenta del Mercurio (1827-1880). En *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes - Portal Editores y Editoriales Iberoamericanos (siglos XIX-XXI) - EDI-RED*: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/imprensa-del-mercurio-chile-1827-1880-semblanza/>
- Barros, M. (2009). *Prólogo a la Esclavitud de la Mujer (estudio crítico por Stuart Mill)*. Edición, notas y estudio preliminar de Alejandra Castillo (7-36). Palinodia. (Publicado originalmente en 1872.)
- Barros, M. (1942). *Recuerdos de mi vida*. Editorial Orbe.
- Barros Arana, D. (1875). Necrológica americana (Don Florentino González). *Revista Chilena*, TI, 541-544.

- Brady, A. (1977). Introduction. En *The Collected Works of John Stuart Mill*, Vol XIX, Part II, LXXXIX-XC.
- Caro, M. A. (1869). *Estudio sobre el Utilitarismo*. Imprenta de Foción Mantilla.
- Cortesi, S. (2021). Un reformador del mundo: la representación proporcional en la correspondencia de John Stuart Mill (1859-1873). *Revista de Estudios Públicos*, 193, 317-337. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.193.10>
- Cucchi, L. (2019). Las Lecciones de Derecho Constitucional de Florentino González en la Universidad de Buenos Aires (1869-1874). Diseños políticos nacionales y circulación transnacional de doctrinas en la construcción de los estados sudamericanos. *Revista de Historia Constitucional*, 20, 999-1020.
- Cucchi, L. y Hirsch, L. (2020). Conflicto político, diseños electorales y el problema de las minorías en la Argentina de fines del siglo XIX. *Projeto História*, 67, 366-398. <https://doi.org/10.23925/2176-2767.2020v67>.
- De Santiago, R. (1863). Tratado sobre la Libertad. Por John Stuart Mill. Traducción para La Aurora. *La Aurora*, II(4), 108-09.
- Dos Santos, W. G. (1991). A Teoria da Democracia Proporcional de José de Alencar. En *Dois escritos democráticos de José de Alencar* (9-29). Editorial UFRJA.
- Estelle Méndez, P. (1970). El Club de la Reforma de 1868-1871. Notas para el estudio de una combinación política en el siglo XIX. *Historia*, 9(1), 111-135.
- Gallardo, J. (2018). Entre la República y la Democracia: Justino Jiménez de Aréchaga. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 27(1), 65-83. <https://doi.org/10.26851/rucp.27.3>
- García Belsunce, C. (2009). Frederik Grimke y la Argentina. *Investigaciones y Ensayos*, 58, 217-236.
- Girard, C. (2015). La lutte violente entre les parties de la vérité: conflit des opinions et démocratie représentative chez John Stuart Mill. *Revue Internationale de Philosophie*, 272(2), 183-203.
- Gómez Arismendi, J. (2016). El liberalismo radical de José Victorino Lastarria. *Ensayos*, 14, 1-11.
- Gómez Arismendi, J. (2021). El liberalismo político de José Victorino Lastarria. *Serie Informe Sociedad y Política*, 178, 5-28.
- González, F. (1865). Nota introductoria. En Mill, J. S., *El gobierno representativo*. Librería del Mercurio.
- González, F. (1869). El juicio por Jurados. *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, II, 313-322.
- González, F. (1870). Introducción. En Grimke, F., *Naturaleza y Tendencia de las Instituciones libres*. Rosa y Bouret.
- González, F. (1872). Nota Introductoria. En Lieber, F., *La libertad civil y el gobierno propio* (1-4). Rosa y Bouret.
- González, F. (1909). *Lecciones de Derecho Constitucional*, 5ª ed. Edición corregida y aumentada. Viuda de Ch. Bouret. (Publicado originalmente en 1869.)
- Hessmann Dalacqua, G. (2018). Representation, Epistemic Democracy, and Political Parties in John Stuart Mill and José de Alencar. *Journal of the Brazilian political science association*, 12(2), 1-28. <https://doi.org/10.1590/1981-3821201800020004>
- Hirsch, L. (2018). La representación proporcional contra los comités. Un análisis sobre las fuentes político-intelectuales que inspiraron el debate en torno al régimen electoral de la provincia de Buenos Aires (1870-1876). *Boletín del Posgrado en Historia de la Universidad Torcuato Di Tella*, 9, 63-104.
- Hurtado, C. (2007). La recepción de Courcelle-Seneuil, seguidor de Tocqueville, en Chile. *Polis* [En línea], 17. <http://journals.openedition.org/polis/4452>.
- Irrazábal, E. (2019). Memorias de una profeminista. Martina Barros (1850-1944).

- Revista Átomo*. <https://revistaatomo.com/es/2019/07/memorias-de-una-protofeminista/>
- Kinzer, B. (2007). Mill and the Problem of Party. En *J.S. Mill Revisited*. Palgrave Macmillan. doi.org/10.1057/9780230607095\_7
- Lastarria, J. V. (1865). *La América*. La imprenta del siglo.
- Lastarria, J. V. (1875). *Lecciones de Política Positiva*. A. Bouret e hijo.
- Leiva, A. D. (2005). El rol de la librería Internacional en la difusión de la literatura jurídica. El caso de Rosa & Bouret en el Río de la Plata. *Revista de Historia del Derecho*, 33, 159-171.
- Martínez Rodríguez, R. (2014). La primera controversia sobre el utilitarismo en Colombia (1825-1836): disputas entre las élites por el control de los fundamentos filosóficos del derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(121), 721-766.
- Mayorga García, F. (2007). El Manual de Lógica de un librepensador: Francisco Eustaquio Álvarez. En Álvarez, F. E., *Manual de Lógica* (11-66). Editorial Universidad del Rosario.
- Matta, M. A. (1875-6). Estudio sobre la vida de Stuart-Mill. *Revista Chilena*, T. III, 76-97; 236-71; 345-65 y T. IV, 5-33, 161-183.
- Mill, J. S. (1972a). *The Later Letters 1849-1873. Part II*. En *The Collected Works of John Stuart Mill*. University of Toronto Press; Routledge and Kegan Paul (en adelante, *CW*). Vol. XV.
- Mill, J. S. (1972b). *The Later Letters 1849-1873 Part III*. En *CW*, Vol. XVI.
- Mill, J. S. (1972c). *The Later Letters 1849-1873 Part IV*. En *CW*, Vol. XVII.
- Mill, J. S. (1977). *Considerations on Representative Government*. En *CW*, Vol. XIX.
- Mill, J. S. (1981). *Autobiography*. En *CW*, Vol. I. (Publicado originalmente en 1873.)
- Mill, J. S. (1988a). "The Westminster Election. 5 July 1865". En *CW*, Vol. XXVIII. (Publicado originalmente en 1865.)
- Mill, J. S. (1988b). "W. Gladstone. 21 July 1866". En *CW*, Vol. XXVIII. (Publicado originalmente en 1865.)
- Novaes Marques, T. (2018). *O voto feminino no Brasil*. Edições Câmara.
- Nuñez, R. (1874). John Stuart Mill. En *Ensayos de Crítica Social* (393-400). Imprimiere de E. Cagniard.
- Pollitzer, M. (2015). Naturaleza y límites del antagonismo sistemático propuesto por John Stuart Mill. *Telos*, 20(2), 59-81. <https://doi.org/10.15304/t.20.2.2516>
- Pollitzer, M. (2017). La pedantocracia: el rostro moderno del despotismo. La mirada de John Stuart Mill. *Estudios Sociales*, Vol. 52, 9-33.
- Pollitzer, M. (2022). Ecos de John Stuart Mill en la Argentina (fines del siglo XIX y comienzos del XX). *Télos*, 24(1-2), 1-19. <https://doi.org/10.15304/tepos.24.1-2.8451>
- Pérez Salazar, M. (2003). *La razón liberal. Economía, política y ética en la obra de John Stuart Mill*. Universidad Externado de Colombia.
- Quesada, V. (1869). Bibliografía. Lecciones de Derecho Constitucional por Florentino González. *Revista de Buenos Aires*, Tomo XVIII, 399-400.
- Rivarola, R. (1922). *Consecuencias institucionales de la elección en la Capital*. Est. Gráficos M. de Martino.
- Rizzo, R. M. (2007). *Entre deliberação e hierarquia: uma leitura da teoria política de José de Alencar (1829-1877)*. Dissertação de Mestrado apresentada ao Programa de Pós-Graduação e Ciência Política da Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas da Universidade de São Paulo.
- Rocha Gutiérrez, R. (1887). *La verdadera y la falsa democracia. Doctrina constitucional y proyecto de constitución política para la República de Colombia*. Garnier Hermanos, librerros-editores.
- Segovia, J. F. (1995). La reforma electoral de 1873: problemas, programas, actitudes e ideologías. *Revista de Historia del Derecho*, 23, 385-475.

- Subercaseaux, Bernardo. (2001). *La América* de J. V. Lastarria y las ideas de Courcelle-Seneuil. *Derecho y Humanidades*, 8, 327-329.
- Tamayo Arboleda, F. L. (2017). Autoritarismo y liberalismo. Una mirada a partir de la obra de Florentino González a la ideología liberal en Colombia en el siglo XIX. *Estudios Políticos* (Universidad de Antioquia), 51, 106-127. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n51a06>
- Torres Caicedo, J. M. (1868). El Doctor Don Florentino Gonzalez. *Revista de Buenos Aires*, VI(62),299-320; VII(63), 416-432.
- Valderrama Andrade, C. (1989). Relación polémica de Miguel Antonio Caro con el benthamismo. *Ideas y Valores*, 38(80), 121-143.
- Varela Fernández, D. (2022). La influencia de John Stuart Mill en la política española del siglo XIX. *Revista de Hispanismo Filosófico*, 27, 135-142.
- Varela, L. V. (1876). *La democracia práctica. Estudio sobre los sistemas electorales proporcionales que dan representación a mayorías y minorías*. Librería de A. Bouret.
- Verdejo Segura, M. del M. (2014). Las traducciones al español de John Stuart Mill en el siglo XIX: La versión de El utilitarismo de Aureliano González Toledo y la versión de Antonio Zozaya. *Revista de Historia de la traducción. A journal of Translation History*, (8). <http://www.traduccionliteraria.org/1611/art/verdejo.htm>
- Verdejo Segura, M. del M. (2008). Apuntes sobre *una traducción de Siro García del Mazo: El gobierno representativo* de John Stuart Mill. En Zaro, J. J. (ed), *Diez estudios sobre la traducción en la España del siglo XIX* (209-235). Ed Atrio.
- Zimmermann, E. (2014). Translations of the “American Model” in Nineteenth Century Argentina: Constitutional Culture as a Global Legal Entanglement. En Duve, T. (ed.), *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches* (385-425). Max-Planck Institute for European Legal History.